



Expediente: 0076/2019

Folio Infomex: 00489719

Folio Infomex del Recurso: RR00061819

Folio del exp. RR/DAI/1803/2019-PIII

Acuerdo de Disponibilidad en versión pública

CUENTA. Que con fecha 14 de agosto de 2019 se recibió la resolución del Instituto de Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Recurso de Revisión RR/DAI/1803/2019-PIII con número de folio infomex RR00061819, el cual derivó de la solicitud de información con número de folio infomex 00489719.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO. 23 DE AGOSTO DE 2019.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el 3 de marzo de 2019, se presentó ante este sujeto obligado solicitud de información en la que se requirió lo siguiente:

Información que requiere: REQUIERO COPIA ELECTRÓNICA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEL DIPUTADO JESSYCA MAYO APARICIO. DEBE TENERSE EN CUENTA QUE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS INDICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA TIENE EL CARÁCTER DE PÚBLICA.

SEGUNDO. Derivado de lo anterior esta Unidad de de Transparencia y Acceso a la Información Pública emitió el respectivo Acuerdo de fecha 25 de marzo de 2019, con número de expediente **0076/2019** el cual es disponible en versión pública.

TERCERO. Con fecha 26 de marzo de 2019 el recurrente interpuso recurso de revisión fundándolo en los siguientes hechos:







La información entregada por el sujeto obligado es incompleta e llegal, puesto que no hizo entrega de la declaración de intereses, ni de la declaración patrimonial, la cual, como se indicó en la solicitud de acceso, tiene el carácter de pública y obligatoria de realizar, conforme lo señala el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por lo tanto, en aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el sujeto obligado debió haber puesto a n alcance las declaraciónes solicitadas y que la ley sefiala como públicas, por lo que no se requiere el consentimiento del servidor público para haceria o no pública, motivo por el cual se solicita a ese organo garante revoque el acuerdo que aquí se recurre y se orden hacer entrega de la información solicitada. De igual forma, como se aprecia que el servidor público no hizo entrega de al área de control

interno del Congreso del Estado de la declaración de intereses, solicito se inicié el procedimiento sancionador que corresponda. Así mismo, solicito que con el carácter de tercero interesado, se le de vista del presente recurso al servidor público cuyas declaraciones fueron solicitadas a fin que manifieste lo que a su derecho convenga ante ese instituto y nó dejarle en estado de indefensión.

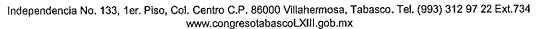
CUARTO. El recurrente funda el Recurso de Revisión en los siguientes hechos base de su acción:

"la información entregada por el sujeto obligado es incompleta e ilegal puesto que no hizo entrega de la declaración de intereses, ni de la declaración patrimonial, la cual, como se indicó en la solicitud de acceso, tiene el carácter de pública y obligatoria de realizar, conforme lo señala el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"

QUINTO. Que el Órgano Garante resolvió en el Recurso de Revisión en comento, lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se <u>ORDENA</u> al Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, por conducto del <u>Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo</u>, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para que, dentro del plazo de <u>DIEZ DÍAS</u> hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, <u>proceda conforme los términos siguientes:</u>

Se requiera nuevamente a la Contraloría Interna, quien resulta ser el área que posee la información requerida, para que se pronuncie al pedimento informativo, consistente en "REQUIERO COPIA ELECTRÓNICA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEL DIPUTADO JESSYCA MAYO APARICIO. DEBE TENERSE EN CUANTA QUE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS INDICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA TIENE EL CARÁCTER DE PÚBLICA" (SIC). En el entendido que deberá precisar de manera fundada y motivada, las circunstancias por las cuales no posee la declaración de interés de la diputada Jessyca Mayo Aparicio, atendiendo lo analizado en el presente fallo.





- Por otra parte, en cuanto a la declaración patrimonial que posee de la diputada en comento, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia, para que confirme la clasificación de la información de carácter confidencial, por haber sido autorizada de forma parcial la difusión de los mismos, es decir en versión pública.
- A su vez, el titular de la Unidad de Transparencia, convocará al Comité de Transparencia, con la finalidad de que sesione y se pronuncie respecto de la naturaleza de la información solicitada, analizando cada una de las manifestaciones del servidor público, si procede su autorización en versión pública (en el estado en que se encuentra)
- De concluirse su otorgamiento en la modalidad de versión pública, el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 48, fracción III, de la Ley de la materia, confirmará su clasificación con el procedimiento respectivo que marca el numeral cuadragésimo octavo párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- Asimismo, se autorizará al titular de la Unidad de Transparencia de forma expresa su generación en versión pública, con la precisión de que elementos en concreto se testaran, quien a su vez para asegurar que no se cubran los elementos públicos (nacionalidad), en su elaboración observará para ello las previsiones contenidas en el articulo Trigésimo octavo y Quincuagésimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- Todo lo actuado en este sentido, se comunicará al solicitante mediante acuerdo, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual se anexará la documentación requerida tal cual existe en sus registros, su versión pública o se decrete formalmente negativa, así como también, el acta de aprobación de clasificación que suscriban sus integrantes donde igualmente se autorice la expedición de la versión pública y el acuerdo de confidencialidad generado que también deberá estar firmado por ellos; de lo contrario se transcribirá en su contenido la parte conducente de esos documentos.
- Además, en el proveído se mencionará la fecha o las fechas de sesión del Órgano Colegiado, y se indicará si sus determinaciones fueron suscritas por unanimidad o por mayoría; las actas a que haya lugar debidamente firmadas por sus miembros, se publicarán en el rubro de "Actas del Comité de Transparencia", del Portal de Transparencia del Sujeto Obligado.
- Asimismo, el Titular de la Unidad de Transparencia, deberá desclasificar la Información referente a la "Nacionalidad" de la diputada en comento, ya que es de naturaleza pública, por ser un dato de exigibilidad para ocupar el cargo.
- Este Instituto, en cumplimiento de la fracción XIII, del artículo 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, ORDENA al H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, para que dentro del término de tres dias hábiles, siguientes a la notificación de la resolución, remita ante este Organo Garante, la autorización o consentimiento para difundir la información confidencial que proporcionó en el capítulo cinco, siete y ocho de la declaración patrimonial de la diputada en comento, por difundir datos confidenciales de terceros, precisados en el estudio del presente fallo.
- Apercibido que, de no atender en tiempo y forma lo antes precisado, este Pleno ordenar
 al Titular del Sujeto Obligado, que proceda a instaurar el Procedimiento

Administrativo de Responsabilidad previsto en el Título Noveno, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por poner a disposición de terceros, información clasificada.

- De ocurrir lo anterior, la Secretarla de Acuerdos de esta Ponencia registrará la falta cometida para ser considerado en caso de reincidencia.
- Asimismo, y toda vez que este instituto, es administrador del sistema Infomex- Tabasco se ordena al Titular de la Unidad de Tecnologias de la Información y Comunicación, retire del follo 00489719, del indice del sistema Infomex-Tabasco, la información que obra como respuesta otorgada al recurrente.
- La notificación de las actuaciones se practicará por medio del Acuerdo de Disponibilidad Parcial correspondiente, a través del medio seleccionado por el particular al momento de interponer el presente recurso de revisión, agregando todas las constancias que se generaron para tal fin.

Independencia No. 133, 1er. Piso, Col. Centro C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 312 97 22 Ext.734 www.congresotabascoLXIII.gob.mx





SEXTO. Que en este tenor, mediante oficio No. HCE/DC/090/2019 de fecha 19 de agosto de 2019 y recibido el mismo día, por esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el LIC. WILIAMS GARCÍA HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, da contestación a lo ordenado por el ITAIP en el Recurso de Revisión en referencia a las declaraciones patrimoniales, se pronuncia respectivamente sobre la declaración de intereses y solicita al Titular de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, convoque al Comité de Transparencia para que intervenga en la clasificación de los datos que versan en los documentos en comento y con oficio No. HCE/DC/092/2019 de fecha 20 de agosto de 2019 y recibido el mismo día, anexa el consentimiento expreso de la Dip. Jessyca Mayo Aparicio para autorizar la publicación de los puntos 5, 7 y 8 de la declaración patrimonial y siguiendo el orden de ideas, puntualizado en el recurso en comento por el Órgano Garante, en el cual ordena al Titular de esta Unidad de Transparencia, proceda a la desclasificación de la nacionalidad de la declaración de la diputada en comento.-----Conste.

En tal virtud, se acuerda entregar el contenido de las respuestas proporcionadas por el área respectiva, que en su parte medular manifiesta lo siguiente:

HCE/DC/090/2019

ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA. H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO P R E S E N T E.

En respuesta a su similar HCE/UT/0688/2019, referente al recurso de revisión citado en el rubro de asunto del presente, y derivado de las solicitud con número de folio Infomex 00489719 donde el l'IAIP requiere el cumplimiento de la solicitud referente a la declaración patrimonial y de intereses del Diputado Jessica mayo Aparicio, me permito hacer la signiente precisión:

Que si bien es cierte que en términos el artículo 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas todos los Servidores Públicos estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses cuando ingresen al servicio público por primera vez, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción previo a exigir el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas consideró necesario que para aquellos servidores que no se encontraban en ese supuesto, se determine el contenido de los formatos bajo los cuales presentarán sus declaraciones patrimoniales y de intereses, por ello el 14 de julio de 2017 emitió el ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DA A CONOCER LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES CONFORME A LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DENERAL DE RESPOSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, del cual transcribo lo siguiente:

Independencia No. 133, 1er. Piso, Col. Centro C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 312 97 22 Ext.734 www.congresotabascoLXIII.gob.mx



De igual manera, y para dar cabal cumplimiento por lo ordenado por el lTAIP en el recurso de revisión citado, adjunto se envía el consentimiento del titular de los datos, solicitados para hacer públicos los puntos siete y ocho de su declaración patrimonial, así como la declaración patrimonial en el estado en la cual fue entregada en esta Unidad de Contraloría por el titular de los datos, solicitándole someta ante el Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado la clasificación de los documentos que están bajo su resguardo por contener datos sensibles y cumplir con los lineamientos de clasificación y descalcificación de la información.

Sin otro particular, me despido enviando un cordial saludo.

RCÍA HERNÁNDEZ



HCE/DC/092/2019

ING, GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO PRESENTE.

Con la finalidad de atender la solicitud hecha a esta Dirección de Contraloria, por la Diputada Jessyca Mayo Aparicio, en la cual autoriza que los signientes puntos de su declaración patrimonial:

- Punto cinco, denominado "BIENES DEL DECLARANTE, CONYUGUE Y DEPENDIENTES ECONOMICOS".
- Punto siete, denominado "GRAVÂMENES O ADEUDOS DEL DECLARANTE, CÓNYUGUE Y DEPENDIENTES ECONÒMICOS".
- Punto ocho, denominado "DATOS DEL CONYUGUE Y DEPENDIENTES ECONOMICOS".

Se haga público el apartado que señala lo siguiente: "MINGUNO". (Se anexa formato de autorización).

Derivado de la anterior, solicito a usted, someter ante el Comité de Transparencia do este H. Congreso del Estado de Tabasco la información pertinente para proceder conforme a los lineamientos jurídicos correspondientes.

Sin otro particular, me despldo enviando un cordial saludo.

LIC. WILLIAMS GARCÍA HERNÁNDEZ

Archivo.

ATENTAM DIRECTOR CONTRALORÍA HITERHA LXIV LEGISLATUR

SÉPTIMO. Que el 22 de agosto de 2019 y con base en la resolución del Recurso de Revisión en cuestión, se sometió a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado la clasificación, en su caso, de la información de la solicitud con número de folio infomex 00489719.





Que el Comité de Transparencia en el Acta No. HCE/CT/056/2019 emitió el siguiente Acuerdo CT/06-56/2019:

ACUERDO CT/06-56/2019

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 111, 119 y 124 de la de Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia <u>CONFIRMA</u> la clasificación de los datos personales de la declaración patrimontal de la solicitud de la información con número de felio información de la solicitud de la información con número de felio información de la solicitud de la información con número de felio información de la solicitud de la información con número de felio información de la solicitud de la información con número de felio información de la solicitud de la información con número de felio información de la solicitud de la información con número de felio información de la solicitud de la de la

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, toléfono particular, el capítulo referente (2) "al Ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fuo servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarlas y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos.

En tal virtud, resulta procedente la elaboración de la versión pública de los documentos que contengan los datos personales oltados en el presente acuerdo ofasificando y desclasificando los datos que formen parte de lo ordenado por el Órgano Garante en el Recurso de Revisión en cuestión, y lo autorizado a través de su consentimiento por el titular de los Datos Personales en relación al punto cinco, siete y ocho, tomando en consideración

los Lineamientos Generales en materia de Ciasificación y Desciasificación de la información, así como para la Elaboración de Versionos Públicas.

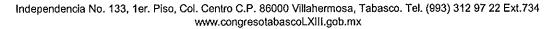
SEGUNDO. En razón de la expuesto, se autoriza la elaboración de la versión pública de la declaración patrimonial de la Dip. Jessyca Mayo Aparicio, en virtud de contener datos personales confirmados como confidenciales y la desclasificación de la nacionalidad por ser un regulsito de exigibilidad para ocupar el cargo que actualmente ostenia.

TERCERO. Remítase copia del presente acuerdo al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado para los efectos legales correspondientes.

g cor

En relación, a lo establecido en los recursos de revisión y con estricto apego a lo ordenado por el Órgano garante, el Titular de esta Unidad de Transparencia observó la elaboración de dicha declaración patrimonial para puntualizar la Clasificación y Desclasificación de la información con apego en los Lineamientos Generales en dicha materia.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, 3 fracción VIII y 23 Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del estado de Tabasco, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es información confidencial por contener Datos Personales, por lo cual, se entregará la información en versión pública.







"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

NOVENO. En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación. Es decir, que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto Obligado.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el **Criterio 009-10**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

ł	Expedientes:	
	0438/08	Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
	1751/09	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V María Marvá
	Laborde	
	2868/09	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
	5160/09	Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
	0304/10	Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

DÉCIMO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el portal de transparencia, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE a través del Sistema Infomex Tabasco, medio solicitado por la persona interesada y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Así lo acuerda y firma, el 23 de agosto de 2019, en Villahermosa, Tabasco, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo.







Número de acta HCE/CT/056/2019

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las catorce horas del 22 de agosto de 2019, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Presidente; L.C.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas, en su carácter de Secretaria y Lic. Gabriel Isaac Ruiz Pérez, Director de Servicios Legislativos, en su carácter de vocal, por lo que con fundamento en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con la finalidad de analizar y resolver los asuntos enlistados conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.
- 2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.



- International





- 3. Análisis y confirmación de la CLASIFICACIÓN, en su caso, de la solicitud de información con número de folio Infomex 00490319, derivado del Recurso de Revisión RR/DAI/1773/2019-PIII, en relación a la Declaración Patrimonial del Dip. Carlos Madrigal Leyva, por contener información de naturaleza confidencial. Autorización de la elaboración en versión pública.
- 4. Análisis y confirmación de la CLASIFICACIÓN, en su caso, de la solicitud de información con número de folio Infomex 00490619, derivado del Recurso de Revisión RR/DAI/1779/2019-PIII, en relación a la Declaración Patrimonial del Dip. Ricardo Fitz Mendoza, por contener información de naturaleza confidencial. Autorización de la elaboración en versión pública.
- 5. Análisis y confirmación de la CLASIFICACIÓN, en su caso, de la solicitud de información con número de folio Infomex 00491119, derivado del Recurso de Revisión RR/DAI/1785/2019-PIII, en relación a la Declaración Patrimonial del Dip. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, por contener información de naturaleza confidencial. Autorización de la elaboración en versión pública.
- 6. Análisis y confirmación de la CLASIFICACIÓN, en su caso, de la solicitud de información con número de folio Infomex 00491019, derivado del Recurso de Revisión RR/DAI/1791/2019-PIII, en relación a la Declaración Patrimonial de la Dip. Minerva Santos García, por contener información de naturaleza confidencial. Autorización de la elaboración en versión pública y confirmación por consentimiento expreso de la misma, la publicación de información clasificada.
- 7. Análisis y confirmación de la CLASIFICACIÓN, en su caso, de la solicitud de información con número de folio Infomex 00489119, derivado del Recurso de Revisión RR/DAI/1797/2019-PIII, en relación a la Declaración Patrimonial del Dip. Jesús de la Cruz Ovando, por contener información de naturaleza confidencial. Autorización de la











"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

elaboración en versión pública y confirmación por consentimiento expreso del mismo, la publicación de información clasificada.

- 8. Análisis y confirmación de la CLASIFICACIÓN, en su caso, de la solicitud de información con número de folio Infomex 00489719, derivado del Recurso de Revisión RR/DAI/1803/2019-PIII, en relación a la Declaración Patrimonial de la Dip. Jessyca Mayo Aparicio, por contener información de naturaleza confidencial. Autorización de la elaboración en versión pública y confirmación por consentimiento expreso de la misma, la publicación de información clasificada.
- 9. Asuntos generales.
- 10. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

Punto 1. Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco.

Punto 2. Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos.

Punto 3. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, el siguiente asunto:









"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Que con fecha 14 de agosto de 2019, se recibió la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/1773/2019-PIII con número de folio RR00060119 y el cual derivó de la solicitud de información 00490319.

Que en la resolución de dicho Recurso de Revisión, el Órgano Garante ordena lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se ORDENA al Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, por conducto del Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, proceda conforme los términos siguientes:

Se requiera nuevamente a la Contralor/a Interna, quien resulta ser el área que posee la información requerida, para que se pronuncie al pedimento informativo, consistente en "REQUIERO COPIA ELECTRÓNICA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y L DECLARACIÓN DE INTERESES DEL DIPUTADO CARLOS MADRIGAL LEYVA. DEB TENERSE EN CUANTA QUE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS INDICA QUE INFORMACIÓ SOLICITADA TIENE EL CARÁCTER DE PÚBLICA" (SIC). En el entendido que debe

precisar que la declaración patrimonial es procedente proporcionaria en su totalidad (s así lo autoriza el declarante) o en versión pública testando lo datos que se torn confidenciales, así como deberá indicar las circunstancias por las cuales no posee ICOMITÉ DE TRANSPARE declaración de Interés del diputado Carlos Madrigal Leyva, atendiendo lo analizado en el presente fallo.

Por otra parte, en cuanto a la declaración patrimonial del diputado en comento, deberá solicitar al Titular de la Unidad de Transparencia, la intervención del Comité de Transparencia, para que confirme la clasificación de la Información.

A su vez, el titular de la Unidad de Transparencia, convocará al Comité de Transparencia, con la finalidad de que sesione y se pronuncie respecto de la naturaleza de la información solicitada, analizando cada una de las manifestaciones del servidor público, si procede su entrega en versión pública o de manera completa (en el estado en que se encuentra)

De concluirse su otorgamiento en la modalidad de versión pública, el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 48, fracción III, de la Ley de la materia. confirmará su clasificación con el procedimiento respectivo que marca el numeral cuadragésimo octavo parrafos primero y segundo de los Lineamientos Generales en materla de Clásificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

LXIII LEGISLATURA





Por tanto, se autorizará al titular de la Unidad de Transparencia de forma expresa su generación en versión pública, con la precisión de que elementos en concreto se testaran, quien a su vez para asegurar que no se cubran los elementos públicos, en su elaboración observará para ello las previsiones contenidas en el artículo Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Todo lo actuado en este sentido, se comunicará al solicitante mediante acuerdo, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual se anexará la documentación requerida tal cual existe en sus registros, en versión pública, así como también, el acta de aprobación de clasificación que suscriban sus integrantes donde igualmente se autorice la expedición de la versión pública y el acuerdo de confidencialidad generado que también deberá estar firmado por ellos; de lo contrario se transcribirá en su contenido la parte conducente de esos documentos.

Además, en el proveído se mencionará la fecha o las fechas de sesión del Órgano Colegiado, y se indicará si sus determinaciones fueron suscritas por unanimidad o por mayoría: las actas a que haya lugar debidamente firmadas por sus miembros, se publicarán en el rubro de "Información Relevante", del Portal de Transparencia del Sujeto Obligado.

Que derivado de lo anterior, y para dar cumplimiento a lo mandatado por el ITAIP, se somete a consideración y análisis del Comité de Transparencia la solicitud de información con número de folio infomex 00490319.

Con fundamento en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de la lectura a los documentos proporcionados por el titular de la Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Tabasco; el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública determinó que los datos personales contenidos en declaraciones patrimoniales de los diputados, que autorizaron la publicación de la versión pública y que deben de clasificarse como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, son los siguientes:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, Il.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público







"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.

Es importante destacar que, el Derecho de Acceso a la información, es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra legislación local, del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad, ya que el hacer del conocimiento público estos datos, puede causar daños en la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuentan con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo q respecta a la protección de las personas, existen normas que protegen el derecho de vida, a la privacidad o intimidad. El derecho a la información tiene como limites decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. Esto nos lleva a concluir que el principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente. COMITÉ DE TRANSPAREN

Por lo anteriormente expuesto y en atención a lo dispuesto en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Sujeto Obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, tomando en consideración todos los argumentos y las documentales que le fueron turnados en su momento oportuno para su análisis, este Comité de Transparencia acuerda confirmar la clasificación de los datos personales relativos a:



LXIII LEGISLATURA





RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capitulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capitulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.

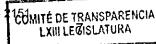
Por lo que resulta procedente acordar la autorización de la elaboración en versión pública de los documentos que contengan los datos personales mencionados con antelación. En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO CT/01-56/2019

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 111, 119 y 124 de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia <u>CONFIRMA</u> la clasificación de los datos personales de la declaración patrimonial de la solicitud de la información con número de folio infomex 00490319 y relativos a:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capitulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4









apartados A,B y C.", el capitulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA LXIII LEGISLATURA

En tal virtud, resulta procedente la elaboración de la versión pública de los documentos que contengan los datos personales citados en el presente acuerdo clasificando y desclasificando los datos que formen parte de lo ordenado por el Órgano Garante en el Recurso de Revisión en cuestión, y lo autorizado a través de su consentimiento por el titular de los Datos Personales tomando en consideración los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

SEGUNDO. En razón de lo expuesto, se autoriza la elaboración de la versión pública de la declaración patrimonial del Dip. Carlos Madrigal Leyva, en virtud de contener datos personales confirmados como confidenciales.

TERCERO. Remítase copia del presente acuerdo al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado para los efectos legales correspondientes.

Punto 4. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, el siguiente asunto:

Que con fecha 14 de agosto de 2019, se recibió la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/1779/2019-PIII con número de folio RR00060319 y el cual derivó de la solicitud de información 00490619.

Que en la resolución de dicho Recurso de Revisión, el Órgano Garante ordena lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se <u>ORDENA</u> al Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, por conducto del <u>Ing.</u>







Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, proceda conforme los términos siguientes:

- Se requiera nuevamente a la Contraloría Interna, quien resulta ser el área que posee la información requerida, para que se pronuncie al pedimento informativo, consistente en "REQUIERO COPIA ELECTRÓNICA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEL DIPUTADO RICARDO FITZ MENDOZA. DEBE TENERSE EN CUANTA QUE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS INDICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA TIENE EL CARÁCTER DE PÚBLICA" (SIC).). En el entendido que deberá precisar que la declaración patrimonial es procedente proporcionarla en su totalidad (si así lo autoriza el declarante) o en versión pública testando lo datos que se tornen confidenciales. así como deberá indicar las circunstancias por las cuales no posee la declaración de interés del diputado Ricardo Fitz Mendoza, atendiendo lo analizado en el presente fallo.
- Por otra parte, en cuanto a la declaración patrimonial del diputado en comento, deberá solicitar al Titular de la Unidad de Transparencia, la intervención del Comíté de Transparencia, para que confirme la clasificación de la información.

A su vez, el titular de la Unidad de Transparencia, convocará al Comité de Transparencia, con la finalidad de que sesione y se pronuncie respecto de la naturaleza de la información solicitada, analizando cada una de las manifestaciones del servidor público, si procede su entrega en versión pública o de manera completa (en el estado en que se encuentra)

De concluirse su otorgamiento en la modalidad de versión pública, el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 48, fracción III, de la Ley de la materia, confirmará su clasificación con el procedimiento respectivo que marca el numeral cuadragésimo octavo párrafos primero y segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Por tanto, se autorizará al titular de la Unidad de Transparencia de forma expresa su generación en versión pública, con la precisión de que elementos en concreto se testaran, quien a su vez para asegurar que no se cubran lés elementos públicos, en su elaboración observará para ello las previsiones

contenidas en el artículo Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Todo lo actuado en este sentido, se comunicará al solicitante mediante acuerdo, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual se anexará la documentación requerida tal cual existe en sus registros, en versión pública, así como también, el acta de aprobación de clasificación que suscriban sus integrantes donde igualmente se autorice la expedición de la versión pública y el acuerdo de confidencialidad generado que también deberá estar firmado por ellos; de lo contrario se transcribirá en su contenido la parte conducente de esos documentos.

Además, en el proveído se mencionará la fecha o las fechas de sesión del Órgano Colegiado, y se indicará si sus determinaciones fueron suscritas por unanimidad o por mayoría; las actas a que haya lugar debidamente firmadas por sus miembros, se publicarán en el rubro de "Información Relevante", del Portal de Transparencia del Sujeto Obligado.

La notificación de las actuaciones se practicará por medio del Acuerdo de Disponibilidad correspondiente, a través del medio selaccionado por el particula al momento de interponer el presente recurso de revisión, agregando todas las constancias que se generaron para tal fin.

OMERESO

COMITÉ DE TRANSPARE





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Que derivado de lo anterior, y para dar cumplimiento a lo mandatado por el ITAIP, se somete a consideración y análisis del Comité de Transparencia la solicitud de información con número de folio infomex 00490619.

Con fundamento en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de la lectura a los documentos proporcionados por el titular de la Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Tabasco; el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública determinó que los datos personales contenidos en declaraciones patrimoniales de los diputados, que autorizaron la publicación de la versión pública y que deben de clasificarse como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, son los siguientes:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capitulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capitulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.

Es importante destacar que, el Derecho de Acceso a la información, es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra legislación local, del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de







"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

que sus intereses sean protegidos en su dignidad, ya que el hacer del conocimiento público estos datos, puede causar daños en la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuentan con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas, existen normas que protegen el derecho de la vida, a la privacidad o intimidad, el derecho a la información tiene como limites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. Esto nos lleva a concluir que el principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a lo dispuesto en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Sujeto Obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, tomando en consideración todos los argumentos y las documentales que le fueron turnadas en su momento oportuno para su análisis, este Comité de Transparencia acuerda confirmar la clasificación de los datos personales relativos a:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capitulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capitulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2151 LXIII LEGISLATURA



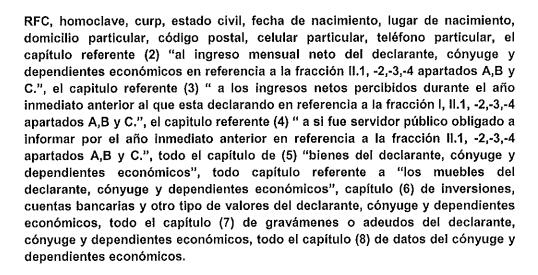


"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por lo que resulta procedente acordar la autorización de la elaboración de la versión pública de los documentos que contengan los datos personales mencionados con antelación. En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO CT/02-56/2019

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 111, 119 y 124 de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia <u>CONFIRMA</u> la clasificación de los datos personales de la declaración patrimonial de la solicitud de la información con número de folio infomex 00490619 y relativos a:



En tal virtud, resulta procedente la elaboración de la versión pública de los documentos que contengan los datos personales citados en el presente acuerdo clasificando y desclasificando los datos que formen parte de lo ordenado por el Órgano Garante en el Recurso de Revisión en cuestión, y lo autorizado a través de su consentimiento por el titular de los Datos Personales tomando en consideración los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



COMITÉ DE TRANSPARENCI LXIII LEGISLATUR

The second second



SEGUNDO. En razón de lo expuesto, se autoriza la elaboración de la versión pública de la declaración patrimonial del Dip. Ricardo Fitz Mendoza, en virtud de contener datos personales confirmados como confidenciales.

TERCERO. Remítase copia del presente acuerdo al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado para los efectos legales correspondientes.



COMITÉ DE TRANSPAREI LXIII LEGISLATURA

Punto 5. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, el siguiente asunto:

Que con fecha 14 de agosto de 2019, se recibió la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/1785/2019-PIII con número de folio RR00060519 y el cual derivó de la solicitud de información 00491119.

Que en la resolución de dicho Recurso de Revisión, el Órgano Garante ordena lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se ORDENA al Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, por conducto del Ing.

Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, proceda conforme los términos siguientes:

Se requiera nuevamente a la Contraloría Interna, quien resulta ser el área que posee la información requerida, para que se pronuncie al pedimento informativo, consistente en "REQUIERO COPIA ELECTRÓNICA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEL DIPUTADO CARLOS BELLIZIA ABOAF. DEBE TENERSE EN CUANTA QUE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS INDICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA TIENE EL CARÁCTER DE PÚBLICA" (SIC). En el entendido que deberá precisar que la declaración patrimonial es procedente proporcionarla en su totalidad (si así lo autoriza el declarante) o en versión pública testando lo datos que se tornen confidenciales, así como deberá indicar las circunstancias por las cuales no posee la declaración de interés del diputado Carlos Madrigal Leyva, atendiendo lo analizado en el presente fallo.







"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por otra parte, en cuanto a la declaración patrimonial del diputado en comento, deberá solicitar al Titular de la Unidad de Transparencia, la intervención del Comíté de Transparencia, para que confirme la clasificación de la información.

A su vez, el titular de la Unidad de Transparencia, convocará al Comité de Transparencia, con la finalidad de que sesione y se pronuncie respecto de la naturaleza de la información solicitada, análizando cada una de las manifestaciones del servidor público, si procede su entrega en versión pública o de manera completa (en el estado en que se encuentra)

De concluirse su otorgamiento en la modalidad de versión pública, el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 48, fracción III, de la Ley de la materia, confirmará su clasificación con el procedimiento respectivo que marca el numeral cuadragésimo octavo párrafos primero y segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Por tanto, se autorizará al titular de la Unidad de Transparencia de forma expresa su generación en versión pública, con la precisión de que elementos en concreto se testaran, quien a su vez para asegurar que no se cubran los elementos públicos, en su elaboración observará para ello las previsiones



contenidas en el artículo Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Todo lo actuado en este sentido, se comunicará al solicitante mediante acuerdo, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual se anexará la documentación requerida tal cual existe en sus registros, en versión pública, así como también, el acta de aprobación de clasificación que suscriban sus integrantes donde igualmente se autorice la expedición de la versión pública y el acuerdo de confidencialidad generado que también deberá estar firmado por ellos; de lo contrario se transcribirá en su contenido la parte conducente de esos documentos.

Además, en el proveído se mencionará la fecha o las fechas de sesión del Órgano Colegiado, y se indicará si sus determinaciones fueron suscritas por unanimidad o por mayoría; las actas a que haya lugar debidamente firmadas por sus miembros, se publicarán en el rubro de "Información Relevante", del Portal de Transparencia del Sujeto Obligado.

La notificación de las actuaciones se practicará por medio del Acuerdo de Disponibilidad correspondiente, a través del medio seleccionado por el particular al momento de interponer el presente recurso de revisión, agregando todas las constancias que se generaron para tal fin.

Que derivado de lo anterior, y para dar cumplimiento a lo mandatado por el ITAIP, se somete a consideración y análisis del Comité de Transparencia la solicitud de información con número de folio informex 00491119.

Commence of the commence of th







"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Con fundamento en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de la lectura a los documentos proporcionados por el titular de la Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Tabasco; el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública determinó que los datos personales contenidos en declaraciones patrimoniales de los diputados, que autorizaron la publicación de la versión pública y que deben de clasificarse como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, son los siguientes:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capitulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capitulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.

Es importante destacar que, el Derecho de Acceso a la información, es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra legislación local, del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad, ya que el hacer del conocimiento público estos datos, puede causar daños en la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuentan con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas, existen normas que protegen el derecho de la vida, a la privacidad o intimidad, el derecho a la información tiene como limites el



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LXIII LEGISLATURA





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. Esto nos lleva a concluir que el principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a lo dispuesto en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Sujeto Obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, tomando en consideración todos los argumentos y las documentales que le fueron turnadas en su momento oportuno para su análisis, este Comité de Transparencia acuerda confirmar la clasificación de los datos personales relativos a:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capitulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I. II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capitulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.

Por lo que resulta procedente acordar la autorización de la elaboración de la versión pública de los documentos que contengan los datos personales mencionados con antelación. En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

4

1

COMITÉ DE TRANSPARENCIA





ACUERDO CT/03-56/2019

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 111, 119 y 124 de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia <u>CONFIRMA</u> la clasificación de los datos personales de la declaración patrimonial de la solicitud de la información con número de folio infomex 00491119 y relativos a:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capitulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capitulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.

En tal virtud, resulta procedente la elaboración de la versión pública de los documentos que contengan los datos personales citados en el presente acuerdo clasificando y desclasificando los datos que formen parte de lo ordenado por el Órgano Garante en el Recurso de Revisión en cuestión, y lo autorizado a través de su consentimiento por el titular de los Datos Personales tomando en consideración los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. En razón de lo expuesto, se autoriza la elaboración de la versión pública de la declaración patrimonial del Dip. Nicolás Bellizia Aboaf, en virtud de contener datos personales confirmados como confidenciales.

TERCERO. Remítase copia del presente acuerdo al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado para los efectos legales correspondientes.



LXIII LEGISLATURA









"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Punto 6. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, el siguiente asunto:

Que con fecha 14 de agosto de 2019, se recibió la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/1791/2019-PIII con número de folio RR00060719 y el cual derivó de la solicitud de información 00491019.

Que en la resolución de dicho Recurso de Revisión, el Órgano Garante ordena lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se <u>ORDENA</u> al Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, por conducto del <u>Ing. Gonzato Fernando Rabelo Gualardo</u>, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, <u>proceda conforme los términos siguientes:</u>

- Se requiera nuevamente a la Contraloría Interna, quien resulta ser el área que posee la información requerida, para que se pronuncie al pedimento informativo, consistente en "REQUIERO COPIA ELECTRÓNICA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEL DIPUTADO MINERVA SANTOS GARCÍA. DEBE TENERSE EN CUANTA QUE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS INDICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA TIENE EL CARÁCTER DE PÜBLICA" (SIC). En el entendido que deberá precisar de manera fundada y motivada, las circunstancias por las cuales no posee la declaración de interés de la diputada Minerva Santos García, atendiendo lo analizado en el presente fallo.
- Por otra parte, en cuanto a la declaración patrimonial que posee de la diputada én comento, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia, para que

confirme la clasificación de la información de carácter confidencial, por haber sido autorizada de forma parcial la difusión de los mismos, es decir en versión pública.

- A su vez, el titular de la Unidad de Transparencia, convocará al Comité de Transparencia, con la finalidad de que sesione y se pronuncie respecto de la naturaleza de la información solicitada, analizando cada una de las manifestaciones del servidor público, si procede su autorización en versión pública (en el estado en que se encuentra)
- De concluirse su otorgamiento en la modalidad de versión pública, el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 48, fracción III, de la Ley de la materia, confirmará su clasificación con el procedimiento respectivo que marca el numeral cuadragésimo octavo párrafos primero y segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



COMITÉ DE TRANSP LXIII LEGISLA (1









Asimismo, se autorizará al titular de la Unidad de Transparencia de forma expresa su generación en versión pública, con la precisión de que elementos en concreto se testaran, quien a su vez para asegurar que no se cubran los elementos públicos, en su elaboración observará para ello las previsiones contenidas en el artículo Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Todo lo actuado en este sentido, se comunicará al solicitante mediante acuerdo, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual se anexará la documentación requerida tal cual existe en sus registros, su versión pública o se decrete formalmente negativa, así como también, el acta de aprobación de clasificación que suscriban sus integrantes donde igualmente se autorice la expedición de la versión pública y el acuerdo de confidencialidad generado que también deberá estar firmado por ellos; de lo contrario se transcribirá en su contenido la parte conducente de esos documentos.

Además, en el proveído se mencionará la fecha o las fechas de sesión del Órgano Colegiado, y se indicará si sus determinaciones fueron suscritas por unanimidad o por mayoría; las actas a que haya lugar debidamente firmadas por sus miembros, se publicarán en el rubro de "Información Relevante", del Portal de Transparencia del Sujeto Obligado.

Asimismo, el Titular de la Unidad de Transparencia, deberá desclasificar la información referente a la "Nacionalidad" de la diputada en comento, ya que es de naturaleza pública, por ser un dato de exigibilidad para ocupar el cargo.

La notificación de las actuaciones se practicará por medio del Acuerdo de Disponibilidad Parcial correspondiente, a través del medio seleccionado por el particular al momento de interponer el presente recurso de revisión, agregando todas las constancias que se generaron para tal fin.

Que derivado de lo anterior, y para dar cumplimiento a lo mandatado por el ITAIP, se somete a consideración y análisis del Comité de Transparencia la solicitud de información con número de folio infomex 00491019.

Con fundamento en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de la lectura a los documentos proporcionados por el titular de la Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Tabasco; el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública determinó que los datos personales contenidos en declaraciones patrimoniales de los diputados, que autorizaron la publicación de la versión pública y que deben de clasificarse como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, son los siguientes:











"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capitulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capitulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.



Es importante destacar que, el Derecho de Acceso a la información, es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra legislación local, del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad, ya que el hacer del conocimiento público estos datos, puede causar daños en la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuentan con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas, existen normas que protegen el derecho de la vida, a la privacidad o intimidad, el derecho a la información tiene como limites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. Esto nos lleva a concluir que el principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a lo dispuesto en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Sujeto Obligado tiene el imperativo legal de proteger la







privacidad de los datos personales, por lo que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, tomando en consideración todos los argumentos y las documentales que le fueron turnadas en su momento oportuno para su análisis, este Comité de Transparencia acuerda confirmar la clasificación de los datos personales relativos a:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capitulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capitulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B v C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.

Por lo que resulta procedente acordar la autorización de la elaboración de la versión pública de los documentos que contengan los datos personales mencionados con antelación. En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO CT/04-56/2019

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 111, 119 y 124 de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia CONFIRMA la clasificación de los datos personales de la declaración patrimonial de la solicitud de la información con número de folio infomex 00491019 y relativos a:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el



COMITÉ DE TRANSPARENCIA LXIII LEGISLATURA





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capitulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capitulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos.



En tal virtud, resulta procedente la elaboración de la versión pública de los documentos que contengan los datos personales citados en el presente acuerdo clasificando y desclasificando los datos que formen parte de lo ordenado por el Órgano Garante en el Recurso de Revisión en cuestión, y lo autorizado a través de su consentimiento por el titular de los Datos Personales en relación al punto ocho, tomando en consideración los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. En razón de lo expuesto, se autoriza la elaboración de la versión pública de la declaración patrimonial de la Dip. Minerva Santos García, en virtud de contener datos personales confirmados como confidenciales y la desclasificación de la nacionalidad por ser un requisito de exigibilidad para ocupar el cargo que actualmente ostenta.

TERCERO. Remítase copia del presente acuerdo al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado para los efectos legales correspondientes.

Punto 7. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, el siguiente asunto:

Que con fecha 14 de agosto de 2019, se recibió la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/1797/2019-PIII con número de folio RR00061219 y el cual derivó de la solicitud de información 00489119.







"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Que en la resolución de dicho Recurso de Revisión, el Órgano Garante ordena lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se <u>ORDENA</u> al Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, por conducto del <u>Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo</u>, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir de día hábil siguiente a la notificación de este fallo, <u>proceda conforme los términos siguientes:</u>

• Se requiera nuevamente a la Contratoría Interna, quien resulta ser el área que posee la información requerida, para que se pronuncie al pedimento informativo, consistente en "REQUIERO COPIA ELECTRÓNICA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEL DIPUTADO JESÚS DE LA CRUZ OVANDO. DEBETENERSE EN CUANTA QUE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS INDICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA TIENE EL CARÁCTER DE PÚBLICA" (SIC). En el entendido que deberá precisar de manera fundada y motivada, las circunstancias por las cuales no posee la declaración de interes del diputado Jesús de la Cruz Ovando, atendiendo lo analizado en el presente fallo.

Por otra parte, en cuanto a la declaración patrimonial que posee del diputado en comento, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia, para que confirme la clasificación de la información de carácter confidencial, por haber sido autorizada de forma parcial la difusión de los mismos, es decir en versión pública.

A su vez, el títular de la Unidad de Transparencia, convocará al Comité de Transparencia, con la finalidad de que sesione y se pronuncie respecto de la naturaleza de la información solicitada, analizando cada una de las manifestaciones del servidor público, si procede su autorización en versión pública (en el estado en que se encuentra)

De concluirse su otorgamiento en la modalidad de versión pública, el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 48, fracción III, de la Ley de la materia, confirmará su clasificación con el procedimiento respectivo que marca el numeral cuadragésimo octavo párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, se autorizará al titular de la Unidad de Transparencia de forma expresa su generación en versión pública, con la precisión de que elementos en concreto se testaran, quien a su vez para asegurar que no se cubran los elementos públicos (nacionalidad), en su elaboración observará para ello las previsiones contenidas en el artículo Trigésimo octavo y Quincuagésimo Primero de los Líneamientos Generales de Clasificación en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

LEGISLAY

COMITÉ DE TRANSPARE LXIII LEGISLATURA







Asimismo, se autorizará al titular de la Unidad de Transparencia de forma expresa su generación en versión pública, con la precisión de que elementos en concreto se testaran, quien a su vez para asegurar que no se cubran los elementos públicos (nacionalidad), en su elaboración observará para ello las previsiones contenidas en el artículo Trigésimo octavo y Quincuagésimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Todo lo actuado en este sentido, se comunicará al solicitante mediante acuerdo, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual se anexará la documentación requerida tal cual existe en sus registros, su versión pública o se decrete formalmente negativa, así como también, el acta de aprobación de clasificación que suscriban su integrantes donde igualmente se autorice la expedición de la versión pública y el acuerd de confidencialidad generado que también deberá estar firmado por ellos; de lo contrari se transcribirá en su contenido la parte conducente de esos documentos,

Además, en el proveído se mencionará la fecha o las fechas de sesión del Órgano Colegiado, y se indicará si sus determinaciones fueron suscritas por unanimidad o por mayoria; las actas a que haya lugar debidamente firmadas por sus miembros, se publicarán en el rubro de "Actas y Resoluciones del Comité de Transparencia", del Portal DE TRANSPAREN de Transparencia del Sujeto Obligado.

Asimismo, el Titular de la Unidad de Transparencia, deberá desclasificar la información referente a la "Nacionalidad" del diputado en comento, ya que es de naturaleza pública, por ser un dato de exigibilidad para ocupar el cargo.

Este Instituto, en cumplimiento de la fracción XIII, del artículo 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco:

ORDENA al H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, para que dentro del término de tres días hábiles, siguientes a la notificación de la resolución, remita ante este Órgano Garante, la autorización o consentimiento para difundir la información confidencial que proporcionó en el capítulo slete y ocho de la declaración patrimonial del diputado en comento, por difundir datos confidenciales de terceros, precisados en el estudio del presente fallo.

Apercibido que, de no atender en tiempo y forma lo antes precisado, este Pleno ordenará al Titular del Sujeto Obligado, que proceda a instaurar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad previsto en el Título Noveno, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por poner a disposición de terceros, información clasificada.

De ocurrir lo anterior, la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia registrará la falta cometida para ser considerado en caso de reincidencia.

Asimismo, y toda vez que este Instituto, es administrador del sistema Infomex- Tabasco se ordena al Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, retire del folio 00489119, del índice del sistema Infomex-Tabasco, la Información que obra como respuesta otorgada al recurrente.

La notificación de las actuaciones se practicará por medio del Acuerdo de Disponibilidad Parcial correspondiente, a través del medio seleccionado por el particular al momento de interponer el presente recurso de revisión, agregando todas las constancias que se generaron para tal fin.

LXIII LEGISLATURA







"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Que derivado de lo anterior, y para dar cumplimiento a lo mandatado por el ITAIP, se somete a consideración y análisis del Comité de Transparencia la solicitud de información con número de folio infomex 00489119.

Con fundamento en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de la lectura a los documentos proporcionados por el titular de la Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Tabasco; el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública determinó que los datos personales contenidos en declaraciones patrimoniales de los diputados, que autorizaron la publicación de la versión pública y que deben de clasificarse como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, son los siguientes:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capitulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capitulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.

Es importante destacar que, el Derecho de Acceso a la información, es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra legislación local, del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de











"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

que sus intereses sean protegidos en su dignidad, ya que el hacer del conocimiento público estos datos, puede causar daños en la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuentan con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas, existen normas que protegen el derecho de la vida, a la privacidad o intimidad, el derecho a la información tiene como limites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. Esto nos lleva a concluir que el principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a lo dispuesto en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Sujeto Obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, tomando en consideración todos los argumentos y las documentales que le fueron turnadas en su momento oportuno para su análisis, este Comité de Transparencia acuerda confirmar la clasificación de los datos personales relativos a:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capitulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capitulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.

1

1



COMITÉ DE TRANSPARENCIA LXIII LEGISLATURA



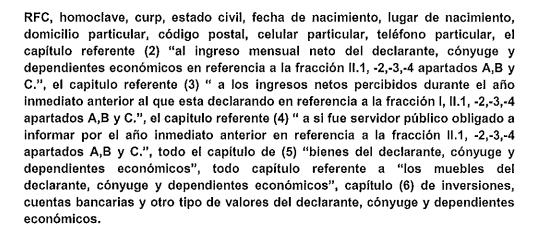


"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por lo que resulta procedente acordar la autorización de la elaboración de la versión pública de los documentos que contengan los datos personales mencionados con antelación. En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO CT/05-56/2019

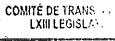
PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 111, 119 y 124 de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia CONFIRMA la clasificación de los datos personales de la declaración patrimoníal de la solicitud de la información con número de folio infomex 00489119 y relativos a:



En tal virtud, resulta procedente la elaboración de la versión pública de los documentos que contengan los datos personales citados en el presente acuerdo clasificando y desclasificando los datos que formen parte de lo ordenado por el Órgano Garante en el Recurso de Revisión en cuestión, y lo autorizado a través de su consentimiento por el titular de los Datos Personales en relación al punto siete y punto ocho, tomando en consideración los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. En razón de lo expuesto, se autoriza la elaboración de la versión pública de la declaración patrimonial del Dip. Jesús de la Cruz Ovando, en virtud de contener datos personales confirmados como confidenciales y la desclasificación de la nacionalidad por ser un requisito de exigibilidad para ocupar el cargo que actualmente ostenta.













"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

TERCERO. Remítase copia del presente acuerdo al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado para los efectos legales correspondientes.

Punto 8. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de H. Congreso del Estado de Tabasco, el siguiente asunto:

Que con fecha 14 de agosto de 2019, se recibió la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/1803/2019-PIII con número de folio RR00061819 y el cual derivó de la solicitud de información 00489719.

COMITÉ DE TRANSPARE LXIII LEGISLATURA

Que en la resolución de dicho Recurso de Revisión, el Órgano Garante ordena lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se <u>ORDENA</u> al Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, por conducto del <u>Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo</u>, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, <u>proceda conforme los términos siguientes:</u>

- Se requiera nuevamente a la Contraloría Interna, quien resulta ser el área que posee la información requerida, pará que se pronuncie al pedimento informativo, consistente en "REQUIERO COPIA ELECTRÓNICA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEL DIPUTADO JESSYCA MAYO APARICIO. DEBE TENERSE EN CUANTA QUE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS INDICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA TIENE EL CARÁCTER DE PÚBLICA" (SIC). En el entendido que deberá precisar de manera fundada y motivada, las circunstancias por las cuales no posee la declaración de interés de la diputada Jessyca Mayo Aparicio, atendiendo lo analizado en el presente fallo.
- Por otra parte, en cuanto a la declaración patrimonial que posee de la diputada en comento, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia, para que confirme la clasificación de la información de carácter confidencial, por haber sido autorizada de forma parcial la difusión de los mismos, es decir en versión pública.
- A su vez, el títular de la Unidad de Transparencia, convocará al Comité de Transparencia, con la finalidad de que sesione y se pronuncie respecto de la naturaleza de la información solicitada, analizando cada una de las manifestaciones del servidor público, si procede su autorización en versión pública (en el estado en que se encuentra)

4

A second







- De concluirse su otorgamiento en la modalidad de versión pública, el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 48, fracción III, de la Ley de la materia, confirmará su clasificación con el procedimiento respectivo que marça el numeral cuadragésimo octavo párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- Asimismo, se autorizará al titular de la Unidad de Transparencia de forma expresa su generación en versión pública, con la precisión de que elementos en concreto se testaran, quien a su vez para asegurar que no se cubran los elementos público (nacionalidad), en su elaboración observará para ello las previsiones contenidas en artículo Trigésimo octavo y Quincuagésimo Primero de los Lineamientos Generales Ha Clasificación en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así con para la elaboración de Versiones Públicas.
- Todo lo actuado en este sentido, se comunicará al solicitante mediante acuerdo, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual se anexará la documentación requerida tal cual existe en sus registros, su versión pública o se decrete formalmente negativa, así como también, el acta de aprobación de clasificación que suscriban scomité DE TRANSPARE integrantes donde igualmente se autorice la expedición de la versión pública y el acuerdo de confidencialidad generado que también deberá estar firmado por ellos; de lo contration se transcribirá en su contenído la parte conducente de esos documentos.
- Además, en el proveído se mencionará la fecha o las fechas de sesión del Órgano Colegiado, y se Indicará si sus determinaciones fueron suscritas por unanimidad o por mayoría; las actas a que haya lugar debidamente firmadas por sus miembros, se publicarán en el rubro de "Actas del Comité de Transparencia", del Portal de Transparencia del Sujeto Obligado.
- Asimismo, el Titular de la Unidad de Transparencia, deberá desclasificar la información referente a la "Nacionalidad" de la diputada en comento, ya que es de naturaleza pública, por ser un dato de exigibilidad para ocupar el cargo.
- Este Instituto, en cumplimiento de la fracción XIII, del artículo 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, ORDENA al H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, para que dentro del término de tres días hábiles, siguientes a la notificación de la resolución, remita ante este Órgano Garante, la autorización o consentimiento para difundir la información confidencial que proporcionó en el capítulo cinco, siete y ocho de la declaración patrimonial de la diputada en comento, por difundir datos confidenciales de terceros, precisados en el estudio del presente fallo.
- Apercibido que, de no atender en tiempo y forma lo antes precisado, este Pleno ordenara al Titular del Sujeto Obligado, que proceda a instaurar el Procedimiento

LXIII LEGISLATURA





Administrativo de Responsabilidad previsto en el Título Noveno, Capitulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por poner a disposición de terceros, información clasificada.

- De ocurrir lo anterior, la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia registrará la falta cometida para ser considerado en caso de reincidencia.
- Asimismo, y toda vez que este Instituto, es administrador del sistema Infomex- Tabaso se ordena al Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, re del folio 00489719, del índice del sistema Infomex-Tabasco, la información que o como respuesta otorgada al recurrente.
- La notificación de las actuaciones se practicará por medio del Acuerdo de Disponibilid Parcial correspondiente, a través del medio seleccionado por el particular al momento d interponer el presente recurso de revisión, agregando todas las constancias que se generaron para tal fin.

Que derivado de lo anterior, y para dar cumplimiento a lo mandatado por el ITAIP somete a consideración y análisis del Comité de Transparencia la solicitud de información con número de folio infomex 00489719.

Con fundamento en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de la lectura a los documentos proporcionados por el titular de la Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Tabasco; el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública determinó que los datos personales contenidos en declaraciones patrimoniales de los diputados, que autorizaron la publicación de la versión pública y que deben de clasificarse como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, son los siguientes:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capitulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capitulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de



COMITÉ DE TRANSVAREN

LXIII LEGISLATURA









"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

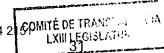
inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.

Es importante destacar que, el Derecho de Acceso a la información, es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra legislación local, del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad, ya que el hacer del conocimiento público estos datos, puede causar daños en la integridad e interés de una persona. como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuentan con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas, existen normas que protegen el derecho de la vida, a la privacidad o intimidad, el derecho a la información tiene como limites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. Esto nos lleva a concluir que el principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a lo dispuesto en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Sujeto Obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, tomando en consideración todos los argumentos y las documentales que le fueron turnadas en su momento oportuno para su análisis, este Comité de Transparencia acuerda confirmar la clasificación de los datos personales relativos a:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capitulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1,









"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

-2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capitulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.

Por lo que resulta procedente acordar la autorización de la elaboración de la versión pública de los documentos que contengan los datos personales mencionados con antelación. En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO CT/06-56/2019

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 111, 119 y 124 de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia <u>CONFIRMA</u> la clasificación de los datos personales de la declaración patrimonial de la solicitud de la información con número de folio infomex 00489719 relativos a:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capitulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capitulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos.

En tal virtud, resulta procedente la elaboración de la versión pública de los documentos que contengan los datos personales citados en el presente acuerdo clasificando y desclasificando los datos que formen parte de lo ordenado por el Órgano Garante en el Recurso de Revisión en cuestión, y lo autorizado a través de su consentimiento por el titular de los Datos Personales en relación al punto cinco, siete y ocho, tomando en consideración

COMITÉ DE TRANS

COMITÉ DE TRANS LXIII LEGISLA







los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. En razón de lo expuesto, se autoriza la elaboración de la versión pública de la declaración patrimonial de la Dip. Jessyca Mayo Aparicio, en virtud de contener datos personales confirmados como confidenciales y la desclasificación de la nacionalidad por ser un requisito de exigibilidad para ocupar el cargo que actualmente ostenta.

TERCERO. Remítase copia del presente acuerdo al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado para los efectos legales correspondientes.



COMITÉ DE TRANSPARII LXIII LEGISLATUR

Punto 9. Se cedió la palabra a los integrantes del Comité, quienes manifestaron estar de acuerdo por unanimidad con la resolución emitida.

Punto 10. Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, se declara agotado el orden del día declarándose formalmente cerrada la presente, siendo las catorce horas con diez minutos del 22 de agosto de 2019, firmando los que en ella intervinieron.

ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO L.C.P. KATIA DEL CARMENDE LA FUENTE CASTRO
PRESIDENTE
SECRETARIA

LIC. GABRIEL ISAAC RUIZ PÉREZ VOCAL



COMITÉ DE TRANSP LXIII LEGISLAT







"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata" UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA

13157

Oficio No. HCE/DC/090/2019. Villahermosa, Tabasco a 19 de Agosto de 2019. **ASUNTO:** Respuesta Recurso de revisión RR/DAI/1803/2019-PIII,

ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA. H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO P R E S E N T E.

En respuesta a su similar HCE/UT/0688/2019, referente al recurso de revisión citado en el rubro de asunto del presente, y derivado de las solicitud con número de folio Infomex 00489719 donde el ITAIP requiere el cumplimiento de la solicitud referente a la declaración patrimonial y de intereses del Diputado Jessica mayo Aparicio, me permito hacer la siguiente precisión:

Que si bien es cierto que en términos el artículo 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas todos los Servidores Públicos estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses cuando ingresen al servicio público por primera vez, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción previo a exigir el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas consideró necesario que para aquellos servidores que no se encontraban en ese supuesto, se determine el contenido de los formatos bajo los cuales presentarán sus declaraciones patrimoniales y de intereses, por ello el 14 de Julio de 2017 emitió el ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DA A CONOCER LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES CONFORME A LOS ARTICULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPOSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, del cual transcribo lo siguiente:







"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata" UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA

declaraciones de antes del 19 de HTRALLARIA INTERNA

ARTICULO TERCERO.- La obligación de los servidores para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que no se encontraba como obligatoria hasta antes del 19 de TRALICIA INTERNA Julio de 2017, fecha en la que entra en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será exigible a partir del momento en que el comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción dé a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y éstos se encuentren operables.

Por lo antes expuesto es importante precisar que, en efecto la declaración de intereses está sujeta a la Operatividad de los formatos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, ya que el plazo para cumplir con los mismos se encuentra ampliado hasta el 31 de diciembre de 2019; por tanto, el ente demandado únicamente se encontraba Compelido a entregar información que poseía al momento de la presentación de la Solicitud sin embargo, al no haber realizado pronunciamiento alguno en el momento de generar los acuerdos disponibles, por un error humano omitimos pronunciarnos sobre la declaración de interés.





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata" UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA

De igual manera y para dar cabal cumplimiento por lo ordenado por el ITAIP en el recurso de revisión citado, adjunto se envía el consentimiento del titular de los datos solicitados para hacer públicos los puntos siete y ocho de su declaración patrimonial, así como la declaración patrimonial en el estado en la cual fue entregada en esta Unidad de Contraloría por el titular de los datos, solicitándole someta ante el Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado la clasificación de los documentos que están bajo su resguardo por contener datos sensibles y cumplir con los lineamientos de clasificación y descalcificación de la información.

Sin otro particular, me despido enviando un cordial saludo.

ATENTAMENTA

LIC. WILLIAMS CARCÍA HERNÁNDEZ DIRECTOR

Archivo.

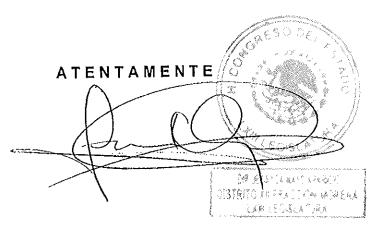


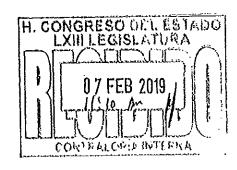
LIC. WILLIAMS GARCIA HERNANDEZ CONTRALOR INTERNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO PRESENTE.

En cumplimiento a lo solicitado por esa Dirección a su cargo, para que manifieste por escrito el consentimiento expreso u oposición para la publicación mi información patrimonial, me permito manifestar a Usted, que **SÍ AUTORIZO** a que se haga en versión pública mi Declaración de Situación Patrimonial.

Por lo que adjunto a la presente el oficio de autorización/oposición remitido por esa Contraloría para todos los efectos legales a que haya lugar.

Agradeciendo de antemano la atención prestada, reitero a usted la más distinguida de mis consideraciones.







CORPRESE TO THE FREE BY

H. CONGRESO DEL ESTADO CONTRALORÍA INTERNA



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco".

AUTORIZACIÓN/OPOSICIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL ANTE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

DATOS GENERALES	1			
Tipo de declaración:				
INICIAL X MODIF	ICACIÓN		CONCLUSIÓN	
Fecha de presentación de la decla	aración de s	ituación patrim	nonial:	
DATOS PERSONALES	Section 1995			
Nombre, apellido paterno, apellido	do materno	<u> </u>		
Jessyca Mayo Aparicio				
DATOS DEL PUESTO				
Nombre o encargo del puesto: Di	putada			
Adscripción: Fracción Parlamenta	ria del Part	ido Morena		
Teléfono de oficina: 312 9722				
Domicilio del lugar de trabajo: In	dependenci	a 303		
			<u> </u>	
Marca con una (X)		Autoriza	No	autoriza
Difusión total				
(Documento o Expediente				
totalmente público)				
Versión pública				
(Documento o Expediente en el				
que se da acceso a información,		Х		
eliminando u omitiendo las partes			1	
o secciones clasificadas como				
información confidencial)				
Oposición				
(No está de acuerdo en hacer				
pública su declaración				
patrimonial)	<u></u>			
IGRESO DEL ESTADO				
MILEGISLATURA	=1B+ - 4	DELECTION ADA	NITE	
4	FIRMA	DEL DECLARA	NIE	\
0.7 FEB 2019	1/	\ (r		
11:10 am	\(() \/		/



DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL



es Estada Llare y Soberata de Tabasco			
C. CONTRALOR INTERNO Bajo protesta de decir verdad, con la salved decir verdad, con la salved de contraction il, 178, 179, 180, 181, 182 y 183 de decir verdados Aby C. de personal de Responsabilidades. Administratos Aby C. de personal de la contraction de la contra	rsiguiente declaración dando cump a Ley/Orgánica del Poder Legislati	HOMOCLANE SEL	rios attendos 2 y 33 fracción II de la
iomoph sia a less sia a less por el cu		1 (7(18))	
A DATOS DE IDENTIFICACIÓN	ADDILIDO MATERNO	NOME	BRE(S)
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	Jessyca	
	aricio		CIONALIDAD
SEXO ESTADO CIVIL FECHA DE NA	CIMIENTO LUGAR DE NACIMI		CIONALIDAD
F F		Mexicana	
M ARO ME	EREA II ·		
O OMICILIO PARTICULAR: CALLE, NÚMERO EXT	RIOR E INTERIOR:		
o inme			CÓDIGO POSTAL
o o o o o o o o o o o o o o o o o o o			
a a ଆଧାରଣ କଥାଚିତ୍ର କ		TEL, CELULAR	TEL. PARTICULAR
e all monterio, Entre Abrillandia			
S mg rtt			
CARGO QUE INICIA O CONCLUYE:	FEC	HA DE INICIO/CONCLUSIÓN	7 de enero 2019
F Diputada		DEL CARGO	True effeto 2015
COMISIÓN, COMITÉ O ÁREA DE ADSCRIPCIÓN:	morona		
racción parlamentaria del partido	Moreria		
計 H. Congreso del Estado de Tabasc	0		CÓDIGO POSTAL
DOMICILIO DEL LUGAR DE TRABAJO: CALLE,	UMERO EXTERIOR E INTERIOR:		86000
andependencia 303	Δ.		TELÉFONO OFICINA
Col. Centro. Villahermosa, Tabasco			3129722 715
E STÁ CONTRATADO(A) BAJO EL RÉGIMEN DE		NO	
printo de inver			
I DESCRIBABREVEVENTE LA F	TNCTON REALEQUE REALEWAY	(O) REALEWARA	
ndo e			
្តី Trear, reforma, derogar o modifica	las leves de acuerdo a las ne	ecesidades de la pobla	ación, a fin de
generar más oportunidades de des	arrollo social.		
a la fr			
o tipo			
ish-dec			
larent tors of constant to the			

3 INDIQUE EL MONTO DE LOS INGRESOS NETOS PERCIBIDOS DURANTE EL AÑO INVIEDIATO ANTERIOR AL QUE ESTA DECLARANDO I. REMUNERACIÓN MENSUAL NETA DEL DECLARANTE POR EL CARGO PÚBLICO QUE INICIA O CONCLUYE. 2. INGRESO MENSUAL NITTO DEL DECLARANTE, CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS II. OTROS INGRESOS MENSUALES NETOS DEL DECLARANTE. (DEDUCIENDO IMPUESTOS). 2.1 INGRESO MENSUAL NETO POR EL CARGO QUE INICIA O CONCLUME I, REMUNERACIÓN NETA DEL DECLARANTE EN EL PERIODO SEÑALADO. PERIODO LABORADO DURANTE EL AÑO ANTERIOR: (ANOTE LA SUMA DE SUELDOS, COMPENSACIONES Y OTRAS PRESTACIONES, DEDUCIENDO IMPUESTOS). (ANOTE LA SUMA DE SUELDOS, COMPENSACIONES, BONOS, AGUINALDO Y OTRAS PRESTACIONES, DEDUCIENDO IMPUESTOS). (SUMA DE A Y B). DEL DÍA MES ₽ COMPETING FULL CONTRACTOR 11. (6 VW 0 Y FEB 2019 \$ 50,000 Н **NINGUNO** NINGUNO

EXECUTION OF THE PROPERTY OF T
--

_					
				TIPO DE BIEN 1.507/8 2.0BRAS DE ARTE 3. MENAJE DE CASA 4. COLECCION 5. OTROS 5. OTROS	5.2 MUEBLE
				TIPO DE BIEN OBRAS DE ARTE MENALE DE CASA LOCLECCION COLECCION COLECCION	5.2 MUEBLES DEL DECLARANTE, CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICO
				FORMA DE OPERACIÓN 1. CONTADO 2. CREDITO 2. DONACIÓN O HERENCIA * 4. CESIÓN 5. OTRA	ENTES ECONO
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,				FECHA DE ADQUISICIÓN DÍA MES AÑO	MICOS
	v	*	w	VALOR DE ADQUISICIÓN	
				1. DECLARANTE 2. CÓNYUGE YO DEPENDIENTES ECONÓMICOS 3. DECLARANTE Y CONYUGE 4. OTRO	NINGUNO V

* DEBE INDICAR EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DONANTE O AUTOR DE LA HERENCIA EN EL APARTADO DE OBSERVACIONES.

Chevrolet Malibu 2003 Toyota Corolla CE 2009 53 VEHICULOS DEL DECLARANTE, CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS DEBE INDICAR EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DONANTE O ÁUTOR DE LÀ HÉRENCIA EN EL APARTADO DE OBSERVACIONES. (En los cuadros indique el número que corresponda) MARCA, LÍNEA Y MODELO V CONTRA 11 - 19.) Õ, CONCRESO DE L'87 FORMA DE OPERACIÓN
1. CONTADO
2. CREDITO
3. DOMACIÓN O HERENCIA '
4. CESIÓN
5. OTRA FECHA DE ADQUISICIÓN DΙΑ 13 02 2003 20 02 2009 MES AÑO ↔ S ₩ VALOR DE ADQUISICIÓN 197,000 186,300 1. DECLARANTE
2. CONYUGE Y/O
DEPENDIENTES ECONOMICOS
3. DECLARANTE Y CONYUGE
4. OTRO NINGUNO

6. INVERSIONES, CUENTAS BANCARIAS Y OTRO TIPO DE VALORES DEL DECLARANTE, CONYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS (En los cuadros indíque el número que corresponda)

NINGUNO

(ESPECIFIQUE) (ESPECIFIQUE) (ESPECIFIQUE) (ESPECIFIQUE)	TIPO DE OPERACIÓN 1. GRAVAMENES (CREDITOS HIPOTECARIOS, EMBARGOS, ETC), 2. ADELDOS (PRESTAMOS, COMPRAS A CREDITO, TARLETAS DE CREDITO, TARJETAS DEPARTAMIENTALES). 0. OTROS. 0. OTROS.	7. GRAVAMENES © ADEUDOS DEL DECLARANTE, CONYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS (En los cuadros indíque el número que corresponda)	DIVISAS). 6. OTROS (INVERSIONES FINANCIERAS EN EL EXTRANJERO, SEGUROS CAPITALIZABLES, ETC.).	TIPO DE INVERSIÓN, CUENTA BANCARIA U OTROS 1. BANCARIA (DUENTAS DE AHORRO, OUENTAS DE CHEOUES, CUENTAS MAESTRAS, DEPOSITOS A PLACOS), 2. VALORES BURSÁTILES (ACCIONES Y DERIVADOS, BONOS GUBERNAMENTALES, ACEPTACIONES BANCARIAS, PAPEL COMERCIAL), 3. PONDOS DE INVERSIÓN (SOCIEDADES DE INVERSIÓN, FIDEICOMISOS), 4. PORGANIZACIONES PRIVADAS (BAPERESAS, NEGOCIOS, ACCIONES, CALAS DE AHORRO), 5. POSESIÓN DE MONEDAS Y METALES (CENTENARIOS, ONZAS TROY, MONEDA NACIONAL, 5. POSESIÓN DE MONEDAS Y METALES (CENTENARIOS, ONZAS TROY, MONEDA NACIONAL, 5. POSESIÓN DE MONEDAS Y METALES (CENTENARIOS, ONZAS TROY, MONEDA NACIONAL, 5. POSESIÓN DE MONEDAS Y METALES (CENTENARIOS, ONZAS TROY, MONEDA NACIONAL, 5. POSESIÓN DE MONEDAS Y METALES (CENTENARIOS, ONZAS TROY, MONEDA NACIONAL, 5. POSESIÓN DE MONEDAS Y METALES (CENTENARIOS, ONZAS TROY, MONEDA NACIONAL, 5. POSESIÓN DE MONEDAS Y METALES (CENTENARIOS, ONZAS TROY, MONEDA NACIONAL, 5. POSESIÓN DE MONEDAS Y METALES (CENTENARIOS, ONZAS TROY, MONEDA NACIONAL, 5. POSESIÓN DE MONEDAS Y METALES (CENTENARIOS, ONZAS TROY, MONEDA NACIONAL, 5. POSESIÓN DE MONEDAS Y METALES (CENTENARIOS, ONZAS TROY, MONEDA NACIONAL, 5. POSESIÓN DE MONEDAS Y METALES (CENTENARIOS, ONZAS TROY, MONEDA NACIONAL, 5. POSESIÓN DE MONEDAS Y METALES (CENTENARIOS, ONZAS TROY, MONEDA NACIONAL, 5. POSESIÓN DE MONEDAS Y METALES (CENTENARIOS, ONZAS TROY, MONEDA NACIONAL, 5. POSESIÓN DE MONEDAS Y METALES (CENTENARIOS, ONZAS TROY, MONEDA NACIONAL, 5. POSESIÓN DE MONEDAS Y METALES (CENTENARIOS, ONZAS TROY, MONEDA NACIONAL, 5. POSESIÓN DE MONEDAS Y METALES (CENTENARIOS, ONZAS TROY, MONEDA NACIONAL, 5. POSESIÓN DE MONEDAS Y METALES (CENTENARIOS, ONZAS TROY, MONEDA NACIONAL, 5. POSESIÓN DE MONEDAS Y METALES (CENTENARIOS, ONZAS TROY, MONEDA NACIONAL, 5. POSESIÓN DE MONEDA NACIONAL PROPERTOR DE MONEDA PROPERTOR DE MO
ARTIVISTICATION	4	MTE, CÓNA		N° DE CUENTA O CONTRATO
	INSTITUCIÓN, RAZÓN SOCIAL O ACREEDOR	CGE Y DEPEN		חדודצאו
	PAÍS DONDE SE LOCALIZA) ECO		CIÓN O RAZÓN SOCIAL
	MONTO ORIGINAL DEL ADEUDO O GRAVAMEN	NÓMICOS		PAÍS DONDE SE LOCALIZA
	ADEUDO ACTUAL	NING		SALDO ACTUAL
	TITULAR 1. DECLARAVITE 2. CONVUGE Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS 3. DECLARAVITE Y CONVUGE 4. OTRO	NINGUNO 🗸		TITULAR 1. DECLARANTE 2. CONVIGE YO DEPENDIENTES ECONOMICOS S. DECLARANTE Y CONYUGE 4. OTRO

0. 1//	TOS DEL CÓNY	MGR A DRAR	MOTERATI	300 (S. 1884) A. S. P.	MITORD			
¿ES SŲ	CÓNYUGE SU DEPENÍ	DIENTE ECONÓMICO	o? SI	NO			NINGUN	zioneleni
	NOMBRE	11 (2) (2) (3)	EDAD	SEXO (F.Ó.M)	PARENTI	sco.	DOMICILIO	
					<u> </u>			
		 ,						
,ESTÁ DE A	CUERDO EN HACER PÚ	ÚBLICOS SUS DATO	S PATRIMON	IALES?	I NO			
9. OBSEI	RVACIONES Y A	CLARACION	ES	4.00			NINGUNA	. [
OCUPE EST	ESPACIO PARA HAC UGERENCIAS O COME	ER CUALQUIER TIP	O DE ACLAR	ACIÓN CON R MARCÓ EN CL	ESPECTO ÁL JALQUIER OP	LLENADO I CIÓN OTRO	DE SÚ DECLARACIÓN OS, DEBE ESPECIFIC	Y I Arl
ESTE RUBR)).							
	·							
						(:/-a o	Amerikan kulondari kantara	
						Hi, Ci	ongreso de l LxIII Legisla:). () ()
							0.7 FEB 201	ስ ሰ
							11:10 Am	
								15
į į							Constitution	
				<u> </u>		9	Conversion	
CONTRALC CON ESTA	DR INTERNO DEL H. CO FECHA MI DECLARAC	ONGRESO DEL ESTA IÓN DE SITUACIÓN I		UOSAMENTE L.	SOLICITO A U			ESEI
CON ESTA	FECHA MI DECLARAC	ION DE SITUACION I		UOSAMENTE L.	SOLICITO A U			ESEI
PROTES	FECHA MI DECLARACI	RIO	PATRIMONIA	UOSAMENTE L.	SOLICITO A U			ESE
CON ESTA	FECHA MI DECLARAC	RIO Vhsa, Taba	PATRIMONIA	UOSAMENTE L.	SOLICITO A U	STED SE S		ESEI
CON ESTA	FECHA MI DECLARAC STO LO NECESA 2019 03 06	RIO Vhsa, Taba	ISCO	UOSAMENTE L.	SOLICITO A U	STED SE S	SIRVA TENER POR PR	ESE



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXIII LEGISLATURA

2 O AGO 2019

AIDAD OF TRANSPARENCIA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA

43

Oficio No. HCE/DC/092/2019. Villahermosa, Tabasco a 20 de Agosto de 2019. **ASUNTO:** Envío de autorización

ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO P R E S E N T E.

Con la finalidad de atender la solicitud hecha a esta Dirección de Contraloria, por la Diputada Jessyca Mayo Aparicio, en la cual autoriza que los siguientes puntos de su declaración patrimonial:

- 1. Punto cinco, denominado "BIENES DEL DECLARANTE, CONYUGUE Y DEPENDIENTES ECONOMICOS".
- 2. Punto siete, denominado "GRAVÀMENES O ADEUDOS DEL DECLARANTE, CÒNYUGUE Y DEPENDIENTES ECONÒMICOS".
- 3. Punto ocho, denominado "DATOS DEL CONYUGUE Y DEPENDIENTES ECONOMICOS".

Se haga público el apartado que señala lo siguiente: "NINGUNO". (Se anexa formato de autorización).

Derivado de lo anterior, solicito a usted, someter ante el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Tabasco la información pertinente para proceder conforme a los lineamientos jurídicos correspondientes.

Sin otro particular, me despido enviando un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. WILLIAMS GARCÍA HERNÁNDEZ DIRECTOR

Archivo.





Villahermosa, Tabasco a 16 de Agosto de 2019.

LIC. WILLIAMS GARCIA HERNANDEZ CONTRALOR INTERNO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO PRESENTE.

Quien suscribe, Jessyca Mayo Aparicio, en mi carácter de Diputada Local, autorizo que los siguientes puntos de mi declaración patrimonial:

- 1. Punto cinco, denominado "BIENES DEL DECLARANTE, CONYUGUE Y DEPENDIENTES ECONOMICOS".
- 2. Punto siete, denominado "GRAVÀMENES O ADEUDOS DEL DECLARANTE, CÒNYUGUE Y DEPENDIENTES ECONÒMICOS".
- 3. Punto ocho, denominado "DATOS DEL CONYUGUE Y DEPENDIENTES ECONOMICOS".

Se haga público el apartado que señala lo siguiente: "NINGUNO".



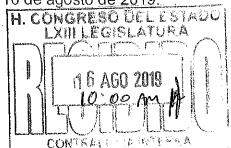




Oficio No. HCE/UT/0688/2019

Villahermosa, Tab., 16 de agosto de 2019.

LIC. WILIAMS GARCÍA HERNÁNDEZ TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO PRESENTE



En relación al Recurso de Revisión RR/DAI/1803/2019-PIII derivado de la solicitud de información con número de folio infomex 00489719, el ITAIP requiere a esta Unidad Administrativa lo siguiente:

Se requiera nuevamente a la Contraloria Interna, quien resulta ser el área que posee la información requerida, para que se pronuncie al pedimento informativo, consistente en "REQUIERO COPIA ELECTRÓNICA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEL DIPUTADO JESSYCA MAYO APARICIO. DEBE TENERSE EN CUANTA QUE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS INDICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA TIENE EL CARÁCTER DE PÚBLICA" (SIC). En el entendido que deberá precisar de manera fundada y motivada, las circunstancias por las cuales no posee la declaración de interés de la diputada Jessyca Mayo Aparicio, atendiendo lo analizado en el presente fallo.

Por lo que se solicita a esta área precise, funde y motive las circunstancias por las que no posee la declaración de intereses de la Diputada en comento.

En relación a lo ordenado por el ITAIP, se solicita de igual forma se entregue la declaración patrimonial de la misma, en el estado que se encuentre para cumplir con los lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, debiendo solicitar a esta Unidad de Transparencia se someta a comité la Clasificación de los Documentos que están bajo su resguardo, por contener Datos Sensibles.





Así mismo, para subsanar lo observado por el ITAIP, adjuntar el consentimiento firmado por el titular de los Datos, para hacer público el punto cinco, siete y ocho de su declaración patrimonial.

Todo lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado por el ITAIP en referencia al Recurso de Revisión citado con antelación.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA LXIII LEGISLATURA

ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.c.p. Archivo